

Al contestar refiérase
al oficio n.º **16099**

05 de agosto de 2025
DFOE-LOC-1706

Señora
Mariana Zamora Guzmán
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
mariana.zamora@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “Ley para regular la doble función del síndico en los Concejos Municipales de Distrito”, expediente legislativo n.º 24.917

Nos referimos a su oficio n.º AL CPEMUN-0496-2025 de 14 de agosto de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Ley para Regular la doble función del síndico en los Concejos Municipales de Distrito”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.917, y se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende (...) regular la doble función que desempeñan los síndicos en los concejos municipales de distrito y en los concejos municipales de la comunidad a la que pertenecen. La iniciativa busca garantizar que los síndicos puedan cumplir efectivamente con sus responsabilidades en ambos órganos sin que ello implique una limitación indebida en el reconocimiento de sus dietas, al tiempo que se establecen controles para evitar abusos y se respetan los límites de remuneración establecidos en la legislación vigente.

Agrega además, (...) La presente iniciativa legislativa elimina las interpretaciones dispares sobre la doble función del síndico y su derecho a dietas a través de un marco

DFOE-LOC-1706

2

05 de setiembre, 2025

normativo claro y funcional para los síndicos, que permite que los síndicos puedan cumplir plenamente su labor en ambos órganos, fortalece la institucionalidad municipal, optimiza la gestión de los concejos municipales de distrito y garantiza una adecuada representación de los intereses de los distritos ante sus respectivas municipalidades y se alinea con los principios de control garantizando que el pago de dietas se realice bajo criterios claros y respetando los límites de remuneración.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Los artículos 172 de la Constitución Política y 1 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito¹ establecen y regulan la creación, organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Distrito como órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo, cuya finalidad primordial es colaborar en la administración de los intereses y servicios municipales en distritos que, por razones geográficas, se encuentran alejados de la cabecera del cantón respectivo.

La Constitución Política les confiere a los Concejos Municipales de Distrito autonomía funcional para la administración de intereses y servicios locales; es decir, estos Concejos deben servir como 'punto de apoyo en la gestión municipal', en aquellos sitios que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del cantón².

Los artículos 6 y 7 mencionan que los Concejos Municipales de Distrito tendrán un órgano colegiado y la Intendencia. El órgano colegiado estará integrado por cinco concejales propietarios y sus respectivos suplentes, todos vecinos del distrito; los cuales se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. Uno de los miembros será el síndico propietario del distrito, quien presidirá y será sustituido por el síndico suplente.

Dicho lo anterior, la iniciativa propone una reforma al artículo 30 del Código Municipal³ y al artículo 6 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito para que se le reconozca a los síndicos el pago de dieta por asistir a las sesiones del Concejo

¹ Ley n.º 8173 de 7 de diciembre de 2001.

² Sala Constitucional en sentencia n.º 04428 del 28 de marzo de 2007.

³ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-1706

3

05 de setiembre, 2025

Municipal de Distrito (el cual presiden) y del Concejo Municipal; así como, la coordinación entre el gobierno local y el Concejo Municipal de Distrito para evitar traslapes en los horarios de sesión de dichos Órganos.

Al respecto, el Órgano Contralor considera que es necesario realizar los estudios técnicos para dimensionar el impacto que esta medida puede tener en las finanzas municipales o del Concejo Municipal de Distrito correspondiente -según sea el escenario donde actualmente no se le pagan dietas al síndico-.

Asimismo, es necesario precisar en la iniciativa el monto que se pagaría por dietas a los síndicos o si se mantienen las reglas actuales; es decir, la labor de los síndicos donde existen Concejos Municipales de Distrito se equiparan a las de un regidor y el monto de la dieta no puede ser superior a los contemplados para los regidores en el Código Municipal (artículo 6 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito). Además, el Código Municipal en el artículo 30 define parámetros para las dietas de regidores (propietarios y suplentes) y síndicos (propietarios y suplentes).

Por otra parte, parece que la reforma propuesta elimina del artículo 30 del Código Municipal lo siguiente (...) *Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.* Dicho lo anterior, se sugiere revisar dicho punto y mantener dicha restricción.

Finalmente, se sugiere analizar si lo propuesto puede llegar a desvirtuar la razón de ser de la creación de los Concejos Municipales de Distrito; ya que, como se indicó líneas atrás, se constituyen para gestionar los intereses de un distrito en particular que tiene lejanía con la cabecera del cantón; y para ello, los síndicos de esa comunidad asumen un rol que no tienen los síndicos de otros distritos. En ese sentido, y dada su relación con el tema de esta iniciativa, se adjunta para su consideración la [resolución n.º 05346-2025](#) de 21 de febrero de 2025 de la Sala Constitucional y la [resolución n.º 5016-E1-2025](#) de 17 de julio de 2025 del Tribunal Supremo de Elecciones.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que es necesario determinar el impacto que la medida propuesta puede tener en las finanzas municipales o del Concejo Municipal de Distrito. Además, se estima que fortalecer la relación entre los Concejos Municipales de Distrito y los gobiernos locales a los que pertenecen, requiere un análisis integral de sus necesidades y problemáticas; más allá de garantizar a los síndicos participar en las sesiones del Concejo Municipal y las sesiones del Concejo Municipal de Distrito y su remuneración.

DFOE-LOC-1706

4

05 de setiembre, 2025

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ci: Despacho Contralor, CGR
Gerente de División
Expediente

NI: 18037 (2025)

G: 2025000895-22